



**Programa de las  
Naciones Unidas  
para el Medio Ambiente**

Distr.  
GENERAL

UNEP/POPS/INC.6/12  
7 de enero de 2002



ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITÉ INTERGUBERNAMENTAL DE  
NEGOCIACIÓN DE UN INSTRUMENTO INTERNACIONAL  
JURÍDICAMENTE VINCULANTE PARA LA APLICACIÓN  
DE MEDIDAS INTERNACIONALES RESPECTO DE  
CIERTOS CONTAMINANTES ORGÁNICOS PERSISTENTES

Sexto período de sesiones

Ginebra, 17 a 21 de junio de 2002

Tema 5 del programa provisional\*

PREPARATIVOS PARA LA CONFERENCIA DE LAS PARTES

Mecanismo financiero\*\*

Nota de la secretaría

1. El párrafo 6 del artículo 13 del Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes reza "En el presente Convenio queda definido un mecanismo para el suministro de recursos financieros suficientes y sostenibles a las Partes que son países en desarrollo y a las Partes con economías en transición sobre la base de donaciones o condiciones favorables para ayudarles a aplicar el Convenio. El mecanismo funcionará, según corresponda, bajo la autoridad y la orientación de la Conferencia de las Partes y rendirá cuentas a ésta para los fines del presente convenio."

2. En el Convenio y las resoluciones de la Conferencia de Plenipotenciarios sobre el Convenio de Estocolmo se insta a la adopción de medidas ulteriores en relación con el mecanismo financiero, entre las que figuran:

- a) En su primera reunión, la Conferencia de las Partes:
  - i) Aprobó la orientación apropiada que habrá de darse con respecto al mecanismo financiero (párrafo 7 del artículo 13);

\* UNEP/POPS/INC.6/1.

\*\* Convenio de Estocolmo, artículos 13 y 14; Conferencia de Plenipotenciarios del Convenio de Estocolmo, resolución 2.

- ii) Podrá adoptar una decisión acerca de la estructura institucional que ha de ser designada de acuerdo con el artículo 13 sobre mecanismos y recursos financieros (artículo 14);
- b) En su primera reunión, la Conferencia de las Partes recibirá:
  - i) Un informe del Fondo para el Medio Ambiente Mundial sobre las medidas que haya adoptado para asegurar la transparencia del proceso de aprobación de proyectos por parte del FMAM, y la simplicidad, flexibilidad y celeridad de los procedimientos para acceder a los fondos (párrafo 3 de la resolución 2);
  - ii) Un informe de la secretaría provisional sobre las maneras en que las instituciones de financiación pertinentes podrían dar apoyo al Convenio (párrafo 5 de la resolución 2);
- c) En su primera reunión, la Conferencia de Plenipotenciarios pidió a la Conferencia de las Partes:

Que examinase la disponibilidad de recursos financieros adicionales a los aportados por intermedio del Fondo para el Medio Ambiente Mundial y las maneras y formas de movilizar y canalizar esos recursos en apoyo a los objetivos del Convenio (párrafo 6 de la resolución 2);
- d) A más tardar en su segunda reunión, la Conferencia de las Partes (párrafo 8 del artículo 13):
  - i) Examinará:
    - a. La eficacia del mecanismo establecido con arreglo al artículo 13;
    - b. Su capacidad para hacer frente al cambio de las necesidades de las Partes que son países en desarrollo y países con economías en transición;
    - c. Los criterios y la orientación a que se hace referencia en el párrafo 7 del artículo 13;
    - d. El monto de la financiación;
    - e. La eficacia del desempeño de las entidades institucionales a las que se encomiende la administración del mecanismo financiero;
  - ii) Sobre la base de ese examen, adoptará las medidas apropiadas, según sea necesario, para mejorar la eficacia del mecanismo, incluso mediante recomendaciones y orientaciones respecto de las medidas para asegurar la financiación suficiente y sostenible con miras a satisfacer las necesidades de las Partes.

3. La Conferencia de Plenipotenciarios determinó procesos para la preparación de los informes que se piden en virtud de su resolución 2. No obstante, no se determina ningún proceso para prestar asistencia a la Conferencia de las Partes en la tarea de elaborar y adoptar la orientación que se estipula en el párrafo 7 del artículo 13, o para proporcionar el fundamento de su decisión acorde con el artículo 14.

Posibles medidas del Comité

4. Tal vez el Comité desee examinar la posibilidad de:
- a) Establecer un proceso para elaborar la orientación que se estipula en el párrafo 7 del artículo 13 para su examen por la Conferencia de las Partes en su primera reunión;
  - b) Elaborar orientación para ayudar a la Conferencia de las Partes a evaluar el mecanismo establecido de conformidad con el párrafo 6 del artículo 13;
  - c) Elaborar orientación para ayudar a la Conferencia de las Partes en la tarea de adoptar una decisión sobre la estructura institucional del mecanismo, conforme se estipula en el artículo 14.

-----